

2777850

AUTO INICIO No. 01612

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER022231 del 10 de febrero de 2014, el Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitó permiso de ocupación de cauce requerido para la *“Protección de Orillas y Adecuación de Taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelo - Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81”*.

Que el Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.
- Liquidación de Pago de Servicios de Evaluación
- Comprobante de Pago de Servicios de Evaluación
- Descripción de las Obras a Realizar
- Plano de Ubicación de las Obras a Realizar
- Descripción del Manejo Ambiental.

Que mediante Memorando con radicado No. 2014IE039296 del 7 de marzo de 2014, se solicita al grupo jurídico el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce para la protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelito-Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía (Av. Cra 80) y la transversal 81, que consiste en la conformación de una cortina de pilotes de madera, de ocho metros de longitud cada uno, hincados hasta una profundidad de 7.30 m, por debajo del nivel de las aguas medias del Rio Tunjuelito y separados 0.50 m entre ejes. La superficie expuesta del talud luego de la instalación del colchacreto deberá ser empradizada; para la reconfiguración de taludes será necesaria en parte la remoción del jarillón existente y la rehabilitación /estabilización de estructuras de descarga, intervenciones que serán realizadas Rio Tunjuelito-Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía (Av. Cra 80) y la transversal 81.



Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo No. 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de*



aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce TEMPORAL para la *“Protección de Orillas y Adecuación de Taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelo- Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, o a quien esta delegue, para que complete en el término máximo de diez (10) días lo siguiente:

1. Lista de chequeo para el trámite ambiental - permiso de ocupación de cauce procedimiento 126PM04-PR36.
2. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural. Cuando se actúe por medio de un apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.
3. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.secretariadeambiente.gov.co.
4. Se requiere complementar el Documento “Medidas de Manejo Ambiental”, en los siguientes aspectos: Área de Influencia directa e Indirecta, Caracterización Medio Ambiental, Evaluación Ambiental de Proyecto.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que se ha desistido de su solicitud o de la actuación en caso de que no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, ó a su apoderado, en la AV Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 días del marzo del mes de 2014

Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin

C.C: 52446959 T.P: 219647

CPS: CONTRATO 040 DE FECHA EJECUCION: 14/03/2014

Revisó:

Ivan Sanchez Quintero

C.C: 7541415 T.P:

CPS: CONTRATO 553 DE FECHA EJECUCION: 14/03/2014

Maria Ximena Ramirez Tovar

C.C: 53009230 T.P:

CPS: CONTRATO 182 de 2014 FECHA EJECUCION: 18/03/2014

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez

C.C: 53044900 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 20/03/2014

Expediente: SDA-05-2014-1039

Radicados: 2014IE039296

25 MAR 2014

Notificación personal
Contenido de Auto 7672 de 2014 notificado personalmente a
Ingrid María Guerra Rodríguez a señor (a)
de Apoderado en su calidad de

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239 de
Fonteno, T.P. No. 178103-01 del C.S.J.
En fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan David
Dirección: N. Calle 24 N° 37-15
Teléfono (s): 34477000

QUIEN NOTIFICA: Angela Solimo Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Solimo Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA